

10 MAR. 2017

129

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4354 calendada 16 de diciembre de 1991, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación al señor LUIS CARLOS MARTINEZ PRIOLO, quien en vida se identificaba con CC No 1573360, adquiriendo el status pensional el día 14 de agosto de 1974, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que mediante resolución No 1802 de fecha (30) treinta de diciembre de 2005, se reconoció a favor la conyugue supérstite MARIA ESTHER CASTILLO DE MARTINEZ la sustitución pensional que en vida gozaba el señor LUIS CARLOS MARTINEZ PRIOLO, quien en vida se identificaba con CC No 1573360

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolivar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolivar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolivar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002. 2

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

ESTUDIO JURIDICO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 **desde el estatus del jubilado**, teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 , por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste; estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, los cuales deberán ser debidamente indexados; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones ALVIS

R

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

LAGARES en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY /6ta

LUIS CARLOS MARTINEZ PRILO		RESOLUCION: 4354 DEL 16-12-1991	
IDENTIFICACION: -----		FECHA EFECTIVIDAD: 29-04-1988	
SUSTITUTA(O) : MARIA ESTER CASTILLO DE MARTINEZ		STATUS : -----	
IDENTIFICACION: 26.133.418			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 25.637	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$34.182,70		75%	\$25.637
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	SALARIO BASE \$25.637,03
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
ind fin/ind inicial			

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1988	25.637	1		25.637					
1989	25.637	1,27		32.559					
1990	32.559	1,26		41.024					
1991	41.024	1,261		51.732					
1992	51.732	1,261		65.234					
1993	65.234	1,2503	1,07	87.271					
1994	87.271	1,2109	1,07	113.074					
1995	113.074	1,2050		136.254					
1996	136.254	1,1950		162.823					
1997	162.823	1,21		197.016					
1998	197.016	1,1850		233.464					
1999	233.464	1,16		270.819					
2000	270.819	1,1		297.901					
2001	297.901	1,1		327.691					
2002	327.691	1,08		353.906	309.000	\$ 44.906	14	628.684	1.225.947
2003	353.906	1,0740		380.095	332.000	\$ 48.095	14	673.331	1.225.989
2004	380.095	1,0780		409.742	358.000	\$ 51.742	14	724.394	1.245.592
2005	409.742	1,0660		436.785	381.500	\$ 55.285	14	773.996	1.267.224
2006	436.785	1,0690		466.924	408.000	\$ 58.924	14	824.931	1.295.177
2007	466.924	1,0630		496.340	433.700	\$ 62.640	14	876.958	1.304.006
2008	496.340	1,0640		528.106	461.500	\$ 66.606	14	932.478	1.295.369
2009	528.106	1,0770		568.770	496.900	\$ 71.870	14	1.006.176	1.343.369
2010	568.770	1,0360		589.245	515.000	\$ 74.245	14	1.039.436	1.356.133
2011	589.245	1,040		612.815	535.600	\$ 77.215	14	1.081.013	1.363.713
2012	612.815	1,0580		648.359	566.700	\$ 81.659	14	1.143.219	1.398.522
2013	648.359	1,0402		674.423	589.500	\$ 84.923	14	1.188.916	1.425.619
2014	674.423	1,0450		704.772	616.500	\$ 88.272	14	1.235.802	1.439.532
2015	704.772	1,0460		737.191	644.350	\$ 92.841	14	1.299.775	1.441.188
2016	737.191	1,07		788.794	689.454	\$ 99.340	14	1.390.766	14.585.454
2017	788.794	1,07		844.010	737.717	\$ 106.293	2	212.586	213.651
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2016								14.819.875	33.212.834
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA FEB DE 2017									213.651
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA FEB 2017									33.426.484
MESADA PARA 2017 : \$ 844.010									

Proyecto: Albis Lagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

R



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

INDEXACION:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	44.906	
136,12			
Meses			
Enero	67,26	44.906	90.880
Febrero	68,11	44.906	89.746
Marzo	68,59	44.906	89.118
Abril	69,22	44.906	88.307
Mayo	69,63	44.906	87.787
Junio	69,93	44.906	87.410
Mesada Adic.	69,93	44.906	87.410
Julio	69,94	44.906	87.398
Agosto	70,01	44.906	87.310
Septiembre	70,26	44.906	87.000
Octubre	70,66	44.906	86.507
Noviembre	71,20	44.906	85.851
Diciembre	71,40	44.906	85.611
Mesada Adic.	71,40	44.906	85.611
TOTAL AÑO 2002			1.225.947

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	48.095	
136,12			
Meses			
Enero	72,23	48.095	90.637
Febrero	73,04	48.095	89.632
Marzo	73,80	48.095	88.709
Abril	74,65	48.095	87.699
Mayo	75,01	48.095	87.278
Junio	74,97	48.095	87.324
Mesada Adic.	74,97	48.095	87.324
Julio	74,86	48.095	87.453
Agosto	75,10	48.095	87.173
Septiembre	75,26	48.095	86.988
Octubre	75,31	48.095	86.930
Noviembre	75,57	48.095	86.631
Diciembre	76,03	48.095	86.107
Mesada Adic.	76,03	48.095	86.107
TOTAL AÑO 2003			1.225.989

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	51.742	
136,12			
Meses			
Enero	76,70	51.742	91.828
Febrero	77,62	51.742	90.739
Marzo	78,39	51.742	89.848
Abril	78,74	51.742	89.449
Mayo	79,04	51.742	89.109
Junio	79,52	51.742	88.571
Mesada Adic.	79,52	51.742	88.571
Julio	79,50	51.742	88.593
Agosto	79,52	51.742	88.571
Septiembre	79,76	51.742	88.305
Octubre	79,75	51.742	88.316
Noviembre	79,97	51.742	88.073
Diciembre	80,21	51.742	87.809
Mesada Adic.	80,21	51.742	87.809
TOTAL AÑO 2004			1.245.592

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	55.285	
136,12			
Meses			
Enero	80,87	55.285	93.056
Febrero	81,70	55.285	92.111
Marzo	82,33	55.285	91.406
Abril	82,69	55.285	91.008
Mayo	83,03	55.285	90.635
Junio	83,36	55.285	90.277
Mesada Adic.	83,36	55.285	90.277
Julio	83,40	55.285	90.233
Agosto	83,40	55.285	90.233
Septiembre	83,76	55.285	89.845
Octubre	83,95	55.285	89.642
Noviembre	84,05	55.285	89.535
Diciembre	84,10	55.285	89.482
Mesada Adic.	84,10	55.285	89.482
TOTAL AÑO 2005			1.267.224

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	58.924	
136,12			
Meses			
Enero	84,56	58.924	94.852
Febrero	85,11	58.924	94.239
Marzo	85,71	58.924	93.579
Abril	86,10	58.924	93.155
Mayo	86,38	58.924	92.854
Junio	86,64	58.924	92.575
Mesada Adic.	86,64	58.924	92.575
Julio	87,00	58.924	92.192
Agosto	87,34	58.924	91.833
Septiembre	87,59	58.924	91.571
Octubre	87,46	58.924	91.707
Noviembre	87,67	58.924	91.487
Diciembre	87,87	58.924	91.279
Mesada Adic.	87,87	58.924	91.279
L AÑO 2006			1.295.177

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	62.640	
136,12			
Meses			
Enero	88,54	62.640	96.302
Febrero	89,58	62.640	95.183
Marzo	90,67	62.640	94.039
Abril	91,48	62.640	93.207
Mayo	91,76	62.640	92.922
Junio	91,87	62.640	92.811
Mesada Adic.	91,87	62.640	92.811
Julio	92,02	62.640	92.660
Agosto	91,90	62.640	92.781
Septiembre	91,97	62.640	92.710
Octubre	91,98	62.640	92.700
Noviembre	92,42	62.640	92.259
Diciembre	92,87	62.640	91.812
Mesada Adic.	92,87	62.640	91.812
TOTAL AÑO 2007			1.304.006

R



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	66.606	
136,12			
Meses			
Enero	93,85	66.606	96.605
Febrero	95,27	66.606	95.165
Marzo	96,04	66.606	94.402
Abril	96,72	66.606	93.738
Mayo	97,62	66.606	92.874
Junio	98,47	66.606	92.072
Mesada Adic.	98,47	66.606	92.072
Julio	98,94	66.606	91.635
Agosto	99,13	66.606	91.459
Septiembre	98,94	66.606	91.635
Octubre	99,28	66.606	91.321
Noviembre	99,56	66.606	91.064
Diciembre	100,00	66.606	90.664
Mesada Adic.	100,00	66.606	90.664
TOTAL AÑO 2008			1.295.369

I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	71.870	
136,12			
Meses			
Enero	100,59	71.870	97.255
Febrero	101,43	71.870	96.450
Marzo	101,94	71.870	95.967
Abril	102,26	71.870	95.667
Mayo	102,28	71.870	95.648
Junio	102,22	71.870	95.704
Mesada Adic.	102,22	71.870	95.704
Julio	102,18	71.870	95.742
Agosto	102,23	71.870	95.695
Septiembre	102,12	71.870	95.798
Octubre	101,98	71.870	95.930
Noviembre	101,92	71.870	95.986
Diciembre	102,00	71.870	95.911
Mesada Adic.	102,00	71.870	95.911
TOTAL AÑO 2009			1.343.369

2010			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	74.245	
136,12			
Meses			
Enero	102,70	74.245	98.406
Febrero	103,55	74.245	97.598
Marzo	103,81	74.245	97.354
Abril	104,29	74.245	96.906
Mayo	104,40	74.245	96.804
Junio	104,52	74.245	96.692
Mesada Adic.	104,52	74.245	96.692
Julio	104,47	74.245	96.739
Agosto	104,59	74.245	96.628
Septiembre	104,45	74.245	96.757
Octubre	104,36	74.245	96.841
Noviembre	104,56	74.245	96.655
Diciembre	105,24	74.245	96.031
Mesada Adic.	105,24	74.245	96.031
TOTAL AÑO 2010			1.356.133

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	77.215	
136,12			
Meses			
Enero	106,19	77.215	98.979
Febrero	106,83	77.215	98.386
Marzo	107,12	77.215	98.119
Abril	107,25	77.215	98.000
Mayo	107,55	77.215	97.727
Junio	107,90	77.215	97.410
Mesada Adic.	107,90	77.215	97.410
Julio	108,05	77.215	97.275
Agosto	108,01	77.215	97.311
Septiembre	108,35	77.215	97.005
Octubre	108,55	77.215	96.827
Noviembre	108,70	77.215	96.693
Diciembre	109,16	77.215	96.286
Mesada Adic.	109,16	77.215	96.286
TOTAL AÑO 2011			1.363.713

2012			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	81.659	
136,12			
Meses			
Enero	109,96	81.659	101.085
Febrero	110,63	81.659	100.473
Marzo	110,76	81.659	100.355
Abril	110,92	81.659	100.211
Mayo	111,25	81.659	99.913
Junio	111,35	81.659	99.824
Mesada Adic.	111,35	81.659	99.824
Julio	111,32	81.659	99.851
Agosto	111,37	81.659	99.806
Septiembre	111,69	81.659	99.520
Octubre	111,87	81.659	99.360
Noviembre	111,72	81.659	99.493
Diciembre	111,82	81.659	99.404
Mesada Adic.	111,82	81.659	99.404
L AÑO 2012			1.398.522

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	84.923	
136,12			
Meses			
Enero	112,15	84.923	103.073
Febrero	112,65	84.923	102.616
Marzo	112,88	84.923	102.407
Abril	113,16	84.923	102.153
Mayo	113,48	84.923	101.865
Junio	113,75	84.923	101.623
Mesada Adic.	113,75	84.923	101.623
Julio	113,80	84.923	101.579
Agosto	113,89	84.923	101.498
Septiembre	114,23	84.923	101.196
Octubre	113,93	84.923	101.463
Noviembre	113,68	84.923	101.686
Diciembre	113,98	84.923	101.418
Mesada Adic.	113,98	84.923	101.418
TOTAL AÑO 2013			1.425.619

R

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	88.272		feb-17	I.P.C	92.841	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	114,54	88.272	104.902	Enero	118,91	92.841	106.278
Febrero	115,26	88.272	104.247	Febrero	120,28	92.841	105.068
Marzo	115,71	88.272	103.842	Marzo	120,98	92.841	104.460
Abril	116,24	88.272	103.368	Abril	121,63	92.841	103.901
Mayo	116,81	88.272	102.864	Mayo	121,95	92.841	103.629
Junio	116,91	88.272	102.776	Junio	122,08	92.841	103.518
Mesada Adic.	116,91	88.272	102.776	Mesada Adic.	122,08	92.841	103.518
Julio	117,09	88.272	102.618	Julio	122,31	92.841	103.324
Agosto	117,33	88.272	102.408	Agosto	122,90	92.841	102.828
Septiembre	117,49	88.272	102.268	Septiembre	123,78	92.841	102.097
Octubre	117,68	88.272	102.103	Octubre	124,62	92.841	101.408
Noviembre	117,84	88.272	101.965	Noviembre	125,37	92.841	100.802
Diciembre	118,15	88.272	101.697	Diciembre	126,15	92.841	100.179
Mesada Adic.	118,15	88.272	101.697	Mesada Adic.	126,15	92.841	100.179
LAÑO 2014			1.439.532	TOTAL AÑO 2015			1.441.188

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	99.340		feb-17	I.P.C	106.293	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	127,78	99.340	105.824	Enero	134,77	106.293	107.358
Febrero	129,41	99.340	104.491	Febrero	136,12	106.293	106.293
Marzo	130,63	99.340	103.515	Marzo			
Abril	131,28	99.340	103.003	Abril			
Mayo	131,95	99.340	102.480	Mayo			
Junio	132,58	99.340	101.993	Junio			
Mesada Adic.	132,58	99.340	101.993	Mesada Adic.			
Julio	133,27	99.340	101.465	Julio			
Agosto	132,85	99.340	101.786	Agosto			
Septiembre	132,78	99.340	101.839	Septiembre			
Octubre	132,70	99.340	101.901	Octubre			
Noviembre	132,85	99.340	101.786	Noviembre			
Diciembre	133,40	99.340	101.366	Diciembre			
Mesada Adic.	133,40	99.340	13.252.013	Mesada Adic.			
LAÑO 2016			14.585.454	TOTAL AÑO 2017			213.651

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **MARIA ESTHER CASTILLO DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.26.133.418, los reajustes contenidos en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 DE 1992, aplicándolo desde el status, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del departamento de Bolívar para el mes de Abril de 2017 la mesada pensional de la señora **MARIA ESTHER CASTILLO DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.26.133.418, en cuantía de (\$ 844.010), **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS**.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **MARIA ESTHER CASTILLO DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.26133418 la suma de, (33.426.484), **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS**, por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992, decreto reglamentario 2108 de 1992, aplicándolo desde el status pensional.

Parágrafo: EL CDP Y EL RUBRO PRESUPUESTAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

P

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ILDEFONSO PALMERA SIMANCA, identificado con c.c. 3.816.349, como apoderado especial de la pensionada MARIA ESTHER CASTILLA DE MARTINEZ, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, enviense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido, así mismo, realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora MARIA ESTHER CASTILLO DE MARTINEZ, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

10 MAR. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016